



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION – CUSCO

Creado por Ley N° 26521 – 09/08/1995

GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo”



Resolución Gerencial N° 117-2023-MDP/GM

Pichari, 19 de abril de 2023

VISTOS:

La Opinión Legal N° 0209-2023-MDP/OAJ/JCHG, del Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 624-2023-MDP-GI/EOSB-G de la Gerencia de Infraestructura, Informe N°88-2023-MDP/GM-OSLP/MCHJ-D del Director de la Oficina de Supervisión y Liquidaciones de Proyectos, Informe N° 1186-2023-MDP-GI/DOP/EDA-RD de la División de Obras Públicas, Informe N° 258-2023-MDP-OFEP-TSE/D del Director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos, Carta N° 036-2022-COPAO del representante de la CONSTRUCTORA COPAO S.A.C, Carta N° 006-2023-CONSORCIO TAMBO DEL ENE/SU suscrita por el representante legal Sr. Rolando Torres Encimas del CONSORCIO TAMBO DEL ENE remitiendo expediente de adicional de obra N° 01 para la ejecución del sistema de utilización en media tensión 13.2 kv monofásico y sistema de drenaje y alcantarillado para el proyecto “MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO DEL NIVEL SECUNDARIA DE LA I.E. JOSE ANTONIO ENCINAS DE TAMBO DEL ENE DEL DISTRITO DE PICHARI - PROVINCIA DE LA CONVENCION - DEPARTAMENTO DE CUSCO”, y;

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por Ley N° 30305, Ley de reforma de los artículos 191°, 194° y 203° de la Constitución Política del Perú, establece “Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. (...) lo que debe ser concordado con lo dispuesto por el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que prescribe “Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.”;

Que, conforme lo preceptúa el artículo 34 del Decreto Supremo N° 082-2019/EF, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N 30225, Ley de Contrataciones del Estado, precisa que las modificaciones al contrato puede producirse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad.

Que, la norma en mención señala expresamente que: “34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, h) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. 34.4. Tratándose de obras, las prestaciones adicionales pueden ser hasta por el quince por ciento (15%) del monto total del contrato original, restándole los presupuestos deductivos vinculados. Para tal efecto, los pagos correspondientes son aprobados por el Titular de la Entidad”.

Que, el artículo 205° del Reglamento de la Ley N° 30225 aprobado con Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por el D.S. N° 344-2018-EF el cual dispone: “205.1 Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original. 205.2 La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. El contratista presenta el expediente técnico del adicional de obra, dentro de los quince (15) días siguientes a la anotación en el cuaderno de obra, siempre que el inspector o supervisor, según corresponda, haya ratificado la necesidad de ejecutar la prestación adicional. De ser el caso, el inspector o supervisor





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION – CUSCO

Creado por Ley N° 26521 – 09/08/1995

GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo”



remite a la Entidad la conformidad sobre el expediente técnico de obra formulado por el contratista en el plazo de diez (10) días de presentado este último. De existir partidas cuyos precios unitarios no están previstas en el presupuesto de obra, se adjunta al expediente técnico de obra el documento del precio unitario pactado con el contratista ejecutor de la obra. El acuerdo de precios se realiza entre el residente y el supervisor o el inspector, la cual es remitida a la Entidad para su aprobación como parte del presupuesto de la prestación adicional de obra. En el caso que el inspector o supervisor emita la conformidad sobre el expediente técnico presentado por el contratista, la Entidad en un plazo de doce (12) días hábiles emite y notifica al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo;

Que, mediante Carta N° 006-2023-CONSORCIO TAMBO DEL ENES/SU de fecha 30 de marzo de 2023, del Representante Legal del CONSORCIO TAMBO DEL ENE, remite a la Entidad el expediente técnico de adicional de obra N° 01 “Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Secundaria de la I.E. José Antonio Encinas de Tambo del Ene del Distrito De Pichari - Provincia de La Convención - Departamento De Cusco”, en atención al Informe N°007-2023-CSTE/JCMA-S de fecha 29 de marzo del 2023, con el que; el Jefe de supervisor de obra emite opinión favorable y aprueba el expediente técnico de prestación del adicional de obra N°01, y Carta N° 036-2022-COPAO emitido por el representante del CONSTRUCTORA COPAO S.A.C;

Que, mediante informe N° 258-2023-MDP-OFED-TSE/D de fecha 03 de abril del 2023, el Director de la Oficina Formuladora de Estudios y Proyectos emite pronunciamiento sobre la solución técnica propuesta, respecto al adicional de obra N° 01 del proyecto “Mejoramiento del Servicio Educativo del Nivel Secundaria de la I.E. José Antonio Encinas de Tambo del Ene del Distrito De Pichari - Provincia de La Convención - Departamento de Cusco”, concluyendo pertinentemente; i) Del análisis del expediente no se ha previsto la autorización de factibilidad de suministro, solicitud de servicio de conexión básica en media tensión 13.2 kv, certificado ed inexistencia de restos arqueológicos (CIRA) y/o plan de manejo arqueológico, estudios de impacto; ii) Respecto a la propuesta de Desagüe y Alcantarilla, las labores generaría en su construcción alto costo- efectividad con respecto al expediente técnico aprobado; iii) Por lo manifestado líneas arriba no configura la procedencia de adicional de obra N° 01;

Que, mediante Informe N°1186-2023-MDP-GI/DOP/EDA-RD de fecha 11 de abril del 2023, el Responsable de la División de Obras Publicas Ing. Ewby De la Cruz Apaico, recomienda al Gerente de Infraestructura comunicar a la CONSTRUCTORA COPAO S.A.C ejecutor de obra y al CONSORCIO TAMBO DEL ENE supervisor de obra la NO PROCEDENCIA DEL ADICIONAL DE OBRA N°01;

Que, mediante Carta N°224 -2023-MDP/GM – OSLP/MCHJ-D de fecha 04 de abril del 2023, el Director de la Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos Ing. Marino Chávez Jeri, concluye y recomienda se declare IMPROCEDENTE el trámite de adicional de obra por no contar con opinión favorable del órgano encargado de aprobación de estudios de la Municipalidad Distrital de Pichari conforme a los alcances del artículo 205.7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado y por falta de presentación de la autorización de Factibilidad de Suministro, solicitud de Servicio de Conexión Básica en media Tensión 13.2 Kv, estudio de Coordinación y Protección aprobada, Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA), Declaración de Impacto Ambiental, no se ha previsto en el expediente el Plan de Manejo Arqueológico y el Plan de Manejo Ambiental y se declare improcedente la propuesta de Desagüe y Alcantarillado, por los riesgos laborales que generaría en su construcción y el alto costo-efectividad con respecto al expediente técnico aprobado;

Que, mediante Informe N° 0624-2023-MDP/GI-EOSB-G de fecha 13 de abril de 2023 del Gerente de Infraestructura Ing. Edelmiro Orlando Sulca Barrón, vistos los actuados del pedido de adicional de obra N° 01, recomienda que se debe notificar al ejecutor CONTRUCTORA COPAO S.A.C y al supervisor de obra CONSORCIO TAMBO DEL ENE, la denegación de la solicitud de aprobación de adicional de obra N° 01;

Que, mediante Opinión Legal N°0209-2023-MDP-OAJ/JCHG de fecha 19 de abril del 2023 el Director de la Oficina de Asesoría Legal Abog. Jorge Chenett García, conforme a los hechos expuestos y analizados, opina que es IMPROCEDENTE el petitorio de prestación de Adicional de Obra N°01 solicitado por el contratista CONSORCIO TAMBO DEL ENE para la Instalación del Sistema de Utilización de Media Tensión 13.2 Kv - Monofásico y la Instalación de Sistema de Desagüe y Alcantarillado para el proyecto; “Mejoramiento del Servicio educativo nivel secundaria de la I.E. José Antonio Encinas de Tambo del Ene del Distrito de Pichari – La Convención – Cusco”, por no haber previsto en el expediente la autorización de factibilidad de suministro, solicitud de Servicio de Conexión Básica en media tensión 13.2 Kv, Certificado de Inexistencia de Restos Arqueológicos (CIRA) y/o plan de manejo Arqueológico y estudios de impacto ambiental, careciendo de sustento técnico y legal de conformidad con lo establecido en el artículo 205 del





MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI

LA CONVENCION – CUSCO

Creado por Ley N° 26521 – 09/08/1995

GERENCIA MUNICIPAL

“Año de la Unidad, La Paz y el Desarrollo”



Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC de fecha 02 de enero de 2023, se resuelve en su Artículo Primero, delegar y desconcentrar facultades a la Gerencia Municipal, consignándose en el literal h) del numeral l) “Aprobar la autorización por prestaciones adicionales de obras menores o iguales al 15% del monto del contrato original, así como los deductivos correspondientes estipulados de la ley de Contrataciones del Estado;

Que, por las consideraciones expuestas y en cumplimiento de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, con las facultades delegadas a la Gerencia Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 011-2023-A-MDP/LC, y habiéndose designado al Gerente Municipal mediante Resolución de Alcaldía N° 001-2023-A-MDP/LC, y demás normas legales vigentes;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – DECLARAR IMPROCEDENTE la solicitud de prestación ADICIONAL DE OBRA N° 01, solicitado por el CONSORCIO TAMBO DEL ENE, para la Instalación del Sistema de Utilización de Media Tensión 13.2 Kv - Monofásico y la Instalación de Sistema de Desagüe y Alcantarillado para el proyecto; “Mejoramiento del Servicio educativo nivel secundaria de la I.E. José Antonio Encinas de Tambo del Ene del Distrito de Pichari – La Convención – Cusco”, con causa al contrato N° 003-2022-MDP/OAF-ULP, derivada de la Licitación Publica N° 05-2021-MDP/CS, por los fundamentos expuestos en los considerandos de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – ENCARGAR a la Unidad de Logística la publicación en la plataforma del SEACE y **NOTIFICACION** contratista CONSTRUCTORA COPAO S.A.C ejecutor de la Obra y al CONSORCIO TAMBO DEL ENE supervisor de la obra, la no procedencia del Adicional de Obra N°01, dentro del plazo legal y con las formalidades establecidas en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Gerencia de Infraestructura, División de Obras Públicas y Oficina de Supervisión y Liquidación de Proyectos, dar trámite a los expedientes dentro de los plazos previstos en el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, verificando el cumplimiento de las normas vigentes.

ARTÍCULO CUARTO. – NOTIFÍQUESE, la presente Resolución al Despacho de Alcaldía, Unidades Orgánicas, e instancias de la Municipalidad Distrital de Pichari.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

C.C.
ALCALDIA
G.I
O.A.F
O.S.L.P
D.O.P
U. LyP
Pag. Web
Archivo



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE PICHARI
LA CONVENCION – CUSCO

C.P.C. Nelson Ayvar Gutierrez
GERENTE MUNICIPAL

